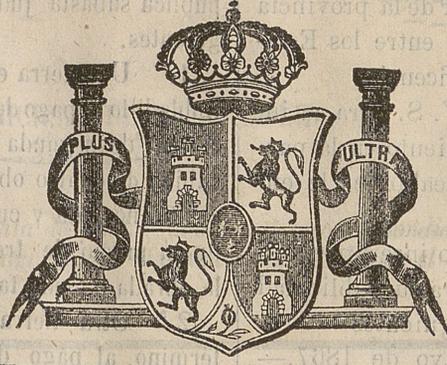


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1867.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, del cargo de Presidente del Senado, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 19 de Marzo último.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que me corresponde en virtud del art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura en reemplazo de D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, á D. Manuel de Seijas Lozano, primer Vicepresidente del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Decano del Tribunal de las Ordenes militares lo que sigue:

«Hedado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal en 10 de Julio del año último, sobre el modo de conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de dichas Ordenes con otras de la ley del Notariado y del reglamento para su ejecucion; y teniendo presente:

1.^o Que en los referidos establecimientos se previene que la comision de informantes que ha de averiguar las calidades de los pretendientes á los Hábitos de las mismas, cuando hubiere necesidad de acreditar alguna calidad por medio de documentos custodiados en oficio público, lo haga copiando los comisionados de su propia mano la parte de aquellos que juzguen necesaria á su propósito, sin perjuicio de obtener tambien un testimonio legal de los mismos:

2.^o Que para los expresados fines el Tribunal, á nombre de S. M., libra Real provision para que la comision de informantes requiera con ella á las personas ó Corporaciones depositarias de las matrices de dichos documentos, á fin de que las exhiban y permitan copiar la parte que se estime conducente y les libren testimonio de ella:

Y 3.^o Que si bien los artículos 31 y 32 de la ley del Notariado de 23 de Mayo de 1862 han establecido que solo el Notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él, y que los protocolos no pueden ser extraidos del edificio en que se custodian ni ser examinados por nadie en todo ó en parte, derogándose por el 48 las leyes, órdenes y costum-

bres que se opongan á lo prescrito en dicha ley, pueden conciliarse con estas disposiciones los referidos establecimientos de las Ordenes militares impetrando y obteniendo los informantes el decreto ó mandamiento judicial prevenido en la última parte del artículo 32 ántes citado:

S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que ese Tribunal prevenga á las comisiones de informantes presenten ante los Jueces de primera instancia del partido á donde vayan la Real provision que se les expide, solicitando de esta Autoridad ponga á continuacion el mandamiento ó decreto judicial requerido en el artículo 32 de la ley del Notariado, mediante cuya formalidad y con sujecion á las prescripciones de la misma ley y del reglamento para su ejecucion, podrá llevarse á efecto lo mandado en los establecimientos de las Ordenes militares.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslacio V.... para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y Notarios del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867. — El Subsecretario, José Maria Manresa. — Sr. Regente de la Audiencia de....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.402.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Debiendo proveerse una plaza de Peon caminero en esta provincia, se anuncia al público para que los que

quieran solicitarla, presenten instancia dentro del plazo de 15 dias en el Gobierno de la misma Seccion de Fomento; en la inteligencia de que los pretendientes han de acompañar copia autorizada de la licencia absoluta si ha servido, ó los documentos que señala el art. 3.^o del Reglamento del ramo, reuniendo además las circunstancias que espresa el referido artículo, el cual se inserta á continuacion:

«Artículo 3.^o Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Valladolid 6 de Mayo de 1867. — El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueras.

Núm. 2.374.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Explotacion.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 1.^o de Abril próximo pasado lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por algunas compañías de ferrocarriles y Gobernadores de las provincias, respecto á las molestias y gastos que



ocasiona á las primeras la frecuencia de las subastas de objetos y mercancías no reclamados oportunamente por sus dueños, y al escaso fruto de tales remates, que casi nunca alcanza á cubrir los créditos de las mismas empresas, cuanto mas á dejar sobrantes que destinar á los establecimientos de Beneficencia:

Visto igualmente lo que disponen el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y la Real orden de 24 de Enero de 1863, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar para la ejecucion de aquel artículo en lo que concierne á los objetos y mercancías que no experimentan notable deterioro por el mero trascurso de un corto plazo, las disposiciones siguientes:

Primera. Anunciados tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la estación donde se hallaren detenidos los objetos y mercancías que dejaren olvidados los viajeros en los coches y salas de espera, los que hubieren caído en la vía al paso de los trenes y todos aquellos cuyo dueño, remitente ó consignatario se ignore, y trascurrido un año desde que se encontraron sin que hayan sido reclamados, nombrará el Gobernador de la provincia personas prácticas en los respectivos oficios, industrias y profesiones que puedan asignarles un valor aproximado. Estos apreciadores estenderán una nota ó inventario de ellos, que será detallado é individualizado respecto á los útiles, máquinas, mercancías y prendas que tengan un valor algun tanto considerable, y solo general y por clases respecto á aquellos otros de exiguo valor, expresando en este último caso el número ó cantidad de los objetos y mercancías y en ambos el valor que les graduan.

Segunda. Los objetos y mercancías de que habla el artículo anterior serán vendidos en pública subasta, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hecho con ocho dias de anticipación cuando menos, al en que deba tener lugar. En el anuncio se expresará el día y sitio de la subasta y el lugar en que estarán de manifiesto los efectos y mercancías, para que se enteren á satisfacción suya cuantas personas quieran interesarse: esta inhibición no bajará de tres dias durante seis horas en cada una.

Tercera. Las empresas podrán reducir á solo dos veces en cada año, una en los primeros quince dias de Enero y otra en igual periodo de Julio, las subastas de tales objetos, que se celebrarán precisamente con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia, y la del Inspector administrativo y mercantil del Gobierno en la línea respectiva ó uno de los empleados que tiene á sus órdenes.

Cuarta. El sobrante que quede del producto en venta de tales objetos y mercancías, satisfechos á la Compañía sus derechos de transporte, sino los hubiese cobrado anticipadamente y de al-

macenaje y custodia de un año, se entregará al Gobernador de la provincia para su distribución entre los Establecimientos de Beneficencia.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que la preinserta Real orden le encomienda.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos consiguientes

Valladolid 2 de Mayo de 1867.—El Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.375.

En el día 20 del mes próximo pasado fueron robadas las caballerías que á continuación se espresan á Juan Hernanz Sanz, vecino de Iscar, y por lo tanto prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de las citadas caballerías poniéndolas á mi disposición en caso de ser habidas, como igualmente las personas en cuyo poder se encontrasen.

Valladolid 2 de Mayo de 1867.—El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula pelo negro de nueve años de edad, alzada siete cuartas, con señal de haber tenido usagre, tiene una cicatriz en la cadera izquierda de la que ra guea, es bastante corpulenta y se halla desherrada.

Otra mula de tres años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño, tiene señal de pez á la union de la collera donde se ata; herrada de las manos.

Un macho mular burreño, de dos años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo pardo, capon.

TERCERA SECCION.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda se ha seguido y sustanciado demanda ejecutiva á instancia de Don Enrique Castilla, vecino de esta ciudad contra Felix del Arroyo que lo es de Robladillo, sobre pago de diez y nueve fanegas de trigo y trece de cebada apreciadas en ochocientos treinta rs. procedentes de rentas de tierras que el ejecutado lleva en colonia del demandante y sentenciada de remate se ha procedido por la vía de apremio á hacer pago al acreedor del principal, y costas causadas á cuyo fin se han justipreciado y se

anuncian en venta que se celebrará en pública subasta judicial las fincas siguientes.

1.^a Una tierra en el termino de Robladillo al pago de la cuesta de la Horca; de segunda calidad, y de cabida de cuatro obradas y cuatrocientos noventa y cuatro estadales que á precio de trescientos reales la obrada ha sido tasada en . . . 1347

2.^a Otra tierra en el mismo termino, al pago de Valcaballero de tercera calidad de cabida de cuatro obradas, y treinta y ocho estadales que á precio de doscientos reales la obrada ha sido tasada en . . . 812

3.^a Un majuelo de primera calidad en el mismo termino; al pago de la Cuesta de las viñas, á la izquierda del camino que de Robladillo conduce á Simancas de tres obradas y cuatrocientos diez estadales, justipreciado en cuatromil doscientos veinte reales, debiendo contener dos mil doscientas diez cepas . . . 4420

El remate tendrá lugar el día tres de Junio próximo á la hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su Señoría, Simon de Monéo.

Núm. 2.390.

Licenciado D. Juan Bautista Crespo Juez de primera instancia de este Partido de Entrambasaguas, que de serlo y hallarse en ejercicio de su jurisdicción el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ricardo Gomez Ruiz, natural de la villa de S. Roque de Riomiera y vecino de Valladolid, para que en el termino de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta Provincia, y en el de la de Valladolid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser notificado de la Real sentencia dictada por la sala primera de S. E. la Audiencia territorial de Burgos, en la causa criminal de oficio que se siguió contra él en este Juzgado lesiones graves inferidas á Don Antonio Lotorrio Venancio Castillo, y Santiago Gomez, y requerirle de pago de las multas indemnizaciones y costas que en la misma se le impusieron, con apercibimiento de que no verificándolo, se declarará como hecha dicha notificación y requerimiento pasado que sea dicho termino, y se procederá á dar cumplimiento á la ejecutoria conforme á derecho parándole todo perjuicio.

Dado en Entrambasaguas á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Bautista Crespo.—Por su mandado, Bernardo Gomez.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.400.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento que desde el día 6 del corriente mes queda abierto en la Tesorería de la misma el pago por partícipes de Alcabalas correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á los efectos expresados.

Valladolid 4 de Mayo de 1867.—El Tesorero, Serafin Parody.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.310.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de los Dolores García hija de D. Angel, Teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 2.392.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida de Esgueba.

Terminado el amillaramiento formado por la Junta pericial de este pueblo de la riqueza sujeta á contribucion por la ley radicante en el termino jurisdiccional del mismo y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que al mismo corresponda en el período económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por termino de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que gusten revisarle puedan hacer cuantas reclamaciones creyesen conducentes contra lo en él ejecutado, las que les serán admitidas en dicho termino, pues trascurrido no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Fombellida 3 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Julian Casado.—Miguel Ruiz Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villan de Tordesillas.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo, por la Junta pericial nombrada al efecto, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos aquellos que pueda interesarles por medio de este anuncio, á fin de que hagan las reclamaciones que crean necesarias, previniendo, que pasado el término que marca la ley, serán desestimadas cuantas fuesen presentadas, sufriendo el consiguiente perjuicio á que por su descuido ó retraso den lugar y no se oirá de agravios

El indicado apéndice se halla de manifiesto por el tiempo que se expresa en la Secretaria de esta Municipalidad.

Villan de Tordesillas, Mayo 2 de 1867.—El Alcalde Presidente, Miguel Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Bocigas.

Terminado ya el apéndice por la Junta pericial de este pueblo que ha de servir de base en el repartimiento de la Contribucion territorial, para el año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaria del antes mencionado Ayuntamiento con el objeto de que á cuantos pueda interesar se enteren en los términos de ley, y hagan las observaciones oportunas que les parezca, en el término de 8 dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho tiempo habrán perdido el derecho que alegar quisieren.

Bocigas 3 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Florentino Rodriguez.—Tomas Pollo, Secretario.

Ayuntamiento Constitución l de Trigueros.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial que á la misma se imponga en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales y no despues podrán hacerse las reclamaciones de agravio que serán oidas siempre que se hallen arregladas á la ley.

Trigueros 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Pablo Gutierrez.—Pedro Martinez, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1866 Á 1867.
MES DE MARZO DE 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Escs. Mils.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. rel. núm. 1.		1.087,717'454
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.	107'483	
2.º	Idem de montes con igual deduccion. Relacion núm. 3.	1.875'200	
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.	1.314'150	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.	1.206'018	
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm. 6.	" "	
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 7.	56'562	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 8.	317'900	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 9.	" "	
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		19.242'886
9.º	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm. 8.	2.363'500	14.363'575
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm. 8.	3.000'000	
	Por arbitrio sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 8.	8.563'660	
	Por idem sobre materiales de construccion. Rel. núm. 9.	436'413	
10.	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm. 10.	" "	
	Ingresos en papel del Estado. Relacion núm. 10.	" "	
	Total cargo rs. vn.		1.406,960'520

Artículos.	DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	2.189	'100	"	"	2.189	'100
2.º	Material de oficinas é impresiones.	"	"	227	'458	227	'458
3.º	Suscripciones autorizadas.	"	"	"	"	"	"
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.	"	"	118	'000	118	'000
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	"	"	"	"	"	"
6.º	Gastos que originan las quintas.	"	"	"	"	"	"
7.º	Idem las elecciones para diputados provinciales y á cortes.	"	"	"	"	"	"
8.º	Gastos menores de las casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento.	"	"	22	'298	22	'298
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	481	'500	"	"	481	'500
Capítulo 2.º—Policia de seguridad.							
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldía y escritorio.	"	"	"	"	"	"
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	1.934	'800	"	"	1.934	'800
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	"	"	248	'100	248	'100
4.º	Seguros de incendios.	"	"	"	"	"	"
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	"	"	"	"	"	"
6.º	Barcos auxiliares en el Pisuerga.	"	"	"	"	"	"
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.							
1.º	Gastos generales del ramo.	"	"	"	"	"	"
2.º	Alumbrado público.	"	"	1.526	'808	1.526	'808
3.º	Limpieza.	"	"	410	'083	410	'083
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	270	'400	506	'244	776	'644
5.º	Mercados y puestos públicos.	"	"	"	"	"	"
6.º	Mataderos.	151	'200	"	"	151	'200
7.º	Cementerios.	104	'700	"	"	104	'700
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y terrenos pertenecientes al comun.	"	"	"	"	"	"
Capítulo 4.º—Instruccion pública.							
1.º	Personal de instruccion primaria.	613	'791	"	"	613	'791
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.	"	"	"	"	"	"
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparacion y mejora de los mismos.	"	"	26	'500	26	'500
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	"	"	"	"	"	"

CONTINUA LA DATA.

Artículos.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs. Mils.		
<i>Capítulo 5.º—Beneficencia.</i>							
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	795	665	2.555	785	3.331	450
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	"	"	"	"	"	"
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos.	"	"	9	600	9	600
5.º	Socorros á emigrados pobres.	"	"	"	"	"	"
6.º	Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	"	"	"	"	"	"
7.º	Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultas de años anteriores.	"	"	"	"	"	"
<i>Capítulo 6.º—Obras públicas.</i>							
1.º	Entretimiento de los edificios del comun.	"	"	"	"	"	"
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	"	"	"	"	"	"
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	"	3.000	000	3.000	000
4.º	Idem de las alcantarillas.	"	"	"	"	"	"
5.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del matadero.	"	"	"	"	"	"
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.	"	"	"	"	"	"
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.	"	"	906	850	906	850
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	404	180	"	"	404	180
9.º	Material de las mismas.	"	"	"	"	"	"
10.	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la casa consistorial.	"	"	"	"	"	"
11.	Idem de las del cementerio.	"	"	"	"	"	"
12.	Idem de las de los paseos públicos.	"	"	169	850	169	850
13.	Para continuar la rotulacion de calles.	"	"	"	"	"	"
<i>Capítulo 7.º—Correccion pública.</i>							
1.º	Personal del deposito municipal.	48	700	209	331	258	031
2.º	Material del mismo.	"	"	16	618	16	618
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	158	900	1.185	215	1.344	115

(Se continuará).

Núm. 2.396.

Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Con autorizacion superior, tiene acordado el Ayuntamiento que presido arrendar en libre venta, los derechos que por consumos devenguen las especies de carnes, aceite, jabon y aguardientes en todo el año económico de 1867 á 1868.

La subasta constará de dos remates y en su caso el tercero, que tendrán lugar en los días 12 y 19 del actual, y si fuese necesario, se efectuará otra el 26 en las salas Consistoriales de once á doce de sus respectivas mañanas y de tres á seis de la tarde. El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria para que pueda examinarse por los interesados.

Olmedo 4 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz.—El Secretario, Victor Montemayor.

Núm. 2.388.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelabaton

Autorizada esta corporacion para arrendar en pública subasta los derechos que debenguen los ramos sugetos á la contribucion de consumos para el año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para su remate, los días 12 y 19 del corriente y hora de las diez y doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo.

Torrelabaton 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Victor Alonso.—Pedro Cisneros, Secretario.

Núm. 2.398.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Campos.

Hallándose depositado en esta villa un pollino, que se encontró estraviado el Guarda municipal, como á las siete de la tarde del día veinte y cinco de Abril próximo pasado, de edad de dos años pelo negro, vociblanco, cerrado

de corvejones: he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse á recogerle dando las señas.

Villamuriel de Campos y Mayo 3, de 1867.—El Alcalde, Guillermo Guzman Perez.

Núm. 2.397.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

De orden de la Administracion de Hacienda pública se anuncia la subasta de los ramos de aceite de oliva, jabon, aguardiente, carne y tocino con la esclusiva en su venta al por menor, para el año 67 á 68; cuyo acto se verificará en la sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado, en el día diez y nueve del corriente de once á doce de su mañana.

Quintanilla de Abajo 5 de Mayo de 1867.—El Presidente, Braulio Niño.—Indalecio Nieto, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 70 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 18.518.

Se ha devuelto á petición de 7 interesados la cantidad de reales vellon 7.956'20 céntimos en metálico.

Valladolid, 5 de Mayo de 1867.—El Director de semana, Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts

Se han dado por 9 empeños sobre alhajas. 8.793 "

Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas. 4.624 95

Se han dado por 11 letras. 54.000 "

Se han cobrado por 12 letras. 51.400 "

Valladolid, 5 de Mayo de 1867.

—El Director de semana, José Maria Frias.

Aviso importante á los Cosecheros de vinos.

En la estacion de Sahagun del ferrocarril del Norte, se venden vastos secos de 3 y 4 años para cuvas, desde 8 palmos hasta 16 inclusive.

Los que quieran interesarse pueden dirigirse en dicho pueblo á D. Silverio Florez. (3—3.)

Colección de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.—Calle de la Victoria, 24.